

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

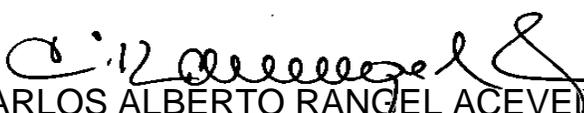
1. Acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 Mecanismo de ejecución por pago directo.

Téngase en cuenta que el correo mencionado fue remitido a la dirección luisailbertopb@gmail.com, mientras que la reportada por el deudor corresponde a luisgilbertopb@gmail.com.

De manera adicional, se advierte que la remisión del correo a la dirección señalada por la parte solicitante resulto negativa, en tanto que la dirección del correo no existe, lo cual impide tener como cumplido el mencionado requisito.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez